

Dr. Ruiz: Esta es la copia del original del Proyecto
de Legislación Bibliotecaria enviada a la
Dra. Gómez Carbonell.

CIENFUEGOS, Febrero 22 de 1937.

A la Dra. María Gómez Carbonell,
Representante a la Cámara,
La Habana.-

SEÑORA:

Respondiendo al noble y patriótico llamamiento de usted, calerizado de un modo gentil y decidido por las Comisiones de Cultura, Educación, Sanidad, Eugenesia y Homicultura de ese Cuerpo Colegislador, dirigido a todos los ciudadanos de este País, en pro de la defensa y mejoramiento de la niñez y adolescencia cubanas, cáberme la alta honra de enviarle esta Exposición, en la que hallaréis, con mis humildes y sinceras sugerencias, el fruto de la experiencia adquirida en el bregar por la educación como profesor de enseñanza y organizador que fui de la Biblioteca Pública Municipal de Cienfuegos.

Considerando que la educación es la resultante de todas las posibilidades y factores de perfección que el medio ambiente le ~~pueda~~ brinda al individuo para su mejor adaptación en él, se descubre que cuando estas posibilidades no puedan obtenerse por el especial estado de organización de la sociedad, la civilización del país se encuentra en franco período de crisis.

Entendiendo que los gobernantes y educadores cubanos tienen en este problema uno de los más difíciles por resolver, puesto que el destino de nuestra nacionalidad depende, principalmente, del grado educacional de sus componentes, me permite la osadía de formularle las sugerencias siguientes:

PRIMERA: Estudio y aprobación del Proyecto de Legislación Bibliotecaria, que más adelante expongo.

PERMANENTE
PATRIMONIO DOCUMENTAL
OFICINA DEL HISTORIADOR DE LA HABANA

SEGUNDA: Necesidad cubana de estudiar y desarrollar la producción literaria infantil, por ser factor esencialísimo para las modernas orientaciones educacionales de la niñez y adolescencia cubanas:

TERCERA: Implantación de la llamada "Hora del Cuento" de los "Clubs de Lectores", de las "Madrinas de Lecturas", del "Día del Libro" y de las "Comisiones de Previsión Social".

Pero estas sugerencias que formule, tienen como objetivo primordial la extinción del analfabetismo, la orientación sociológica de la educación, la democratización de la enseñanza, la difusión de la cultura, la propaganda y el conocimiento de los recursos naturales del país en el pueblo, y, sobre todo, la campaña real e intensiva que debe hacerse contra aquellos valladares del progreso de nuestra civilización.

Teniendo que ser sintético en tan trascendentales cuestiones, por señalarle las bases de vuestra noble Alocución, precedo a la explicación de dichas sugerencias, no sin antes enviarle mis expresivas felicitaciones por iniciativa tan fecunda y filantrópica.

Con mi más distinguida consideración,

José María Marco,
Profesor de Matemáticas,
Ex-Bibliotecario Municipal de Cienfuegos,
Socio Correspondiente de los "Amigos de la Biblioteca Nacional"

Dirección:
~~Castillo 54, altos, CIENFUEGOS.~~

Sto Clara 243,

PROYECTO DE LEGISLACION BIBLIOTECARIA.

Por el Representante a la Cámara

Dra. María Gómez Carbonell.

---oOo---

A LA CAMARA . -

POR CUANTO: el incremento de analfabetismo existente en el pueblo cubano es cada vez más alarmante, como la escasa educación cultural que nos revela, problemas que demandan medidas urgentes y previsoras y soluciones concretas, por ser de profilaxia social.

POR CUANTO: uno de los medios más adecuados para la solución de tan complejos problemas, y, por ende, para el mejoramiento de las costumbres y civilización del pueblo cubano, al ofrecérsele a éste las posibilidades de adquirir y ampliar sus conocimientos, sería el establecimiento de Bibliotecas Infantiles, de carácter fijas, circulantes y viajeras o rurales, en todo el territorio nacional, por ser conceptuadas como las modernas universidades del mismo, debido a sus múltiples y efficientísimas labores de orientación y difusión de culturas en él.

POR CUANTO: uno de los más notables aportes del presente siglo ha sido la creación de la ciencia bibliotecónica, conjunto de conocimientos que han dado lugar a la formación de la carrera de bibliotecarios científicos, estudios que sólo existen sistematizados y establecidos por medio de escuelas en los países que marchan a la vanguardia de la civilización, como sucede en los Estados Unidos de ^{Norte} América, Inglaterra, Alemania, Francia, Canadá, Argentina, México, etc.

POR CUANTO: la creación e implantación de cierto número de Bibliotecas In-

PATRIMONIO
DOCUMENTAL
OFICINA DE HISTORIADOR
DE LA HABANA

fantiles, de carácter fijas, circulantes, y viajeras e rurales, en el país, y el establecimiento de un Organismo regulador de las actividades y funciones de estos centros de culturas, es de gran necesidad, utilidad y alta significación para el progreso de la niñez y de la adolescencia cubanas, ofreciéndoles un nuevo campo de orientaciones, riquezas y actividades.

POR CUANTO: el espíritu que anima a tales instituciones modernas y la evolución de sus tendencias, manifiéstanse en las facetas siguientes: ser agentes de servicio social; la marcada y beneficiosa orientación que le imparten a la auto-educación; el servicio de penetración social que realizan con el libro; sus actividades y tendencias, cada vez más amplias, por aumentar la capacidad productora del pueblo mediante los beneficios que la lectura y la instrucción traen aparejados; la diversidad de actividades educacionales que desarrollan; el estudio y revelación que nos ofrecen de la evolución cultural del pueblo por medio de sus informaciones estadísticas; por ser fuentes emanadoras de ansias de superaciones en los individuos; por intensificar la educación cívica del pueblo, desarrollando su potencialidad espiritual y modelando su carácter; por su espíritu democrático y hospitalario, que las convierten en las universidades del pueblo; por revelar al individuo el verdadero lugar que debe ocupar en el medio social, señalándole la senda gloriosa de su destino, que él sólo puede recorrer espontánea y conscientemente por las vías preestablecidas de su auto-educación.

POR CUANTO: en nuestra actual legislación educacional no existen acuerdos ni disposiciones referentes a estos tópicos, cabiendo, por consecuencia, dictar medidas para el establecimiento y sostenimiento de tales organismos.

POR TANTO: los Representantes que suscriben, tienen el honor de someter a

la CAMARA, la siguiente:

PROPOSICION DE LEY. -

Artículo 1.- El Estado Cubano establece:

- a) Bibliotecas Infantiles, de carácter fijas, circulantes y viajeras o rurales, en todo el territorio nacional;
- b) el Departamento de Bibliotecas, de la Secretaría de Educación;
- c) la Comisión Nacional para el fomento y desarrollo de la Producción Literaria Infantil en Cuba.

Artículo 2.- Todos estos organismos bibliotecarios, por ser centros de orientaciones y difusiones de culturas, fuentes generadoras de progreso y civilización de los pueblos, estarán a cargo de la Secretaría de Educación.

Artículo 3.- El Estado establecerá dichas Bibliotecas Infantiles, por su cuenta o en combinación con las Provincias y los Municipios, en aquellos lugares de la República que, por su densidad de población, capacidad contributiva o fiscal y evolución cultural, demanden la creación de estos organismos.

Artículo 4.- El Estado destinará el CINCO POR CIENTO (5%) de sus presupuestos nacionales de educación para el sostenimiento de estas Bibliotecas.

Artículo 5.- Los Municipios y Provincias donde se establezcan tales organismos, contribuirán al sostenimiento de los mismos con el CINCO POR CIENTO (5%) de sus presupuestos económicos anuales, remitiendo dichas sumas al Estado.

Artículo 6.- Las Bibliotecas Infantiles serán establecidas tan pronto la Secretaría de Educación posea los medios adecuados para sus instalaciones y haya preparado el personal de las mismas.

Artículo 7.- Para que los organismos bibliotecarios instituidos por el Art.1. de la presente ley sean científicas, modernos y eficientes, la Secretaría de Educación dará un Cursillo de Preparación Bibliotecónica al personal designado para las mismas.

Artículo 8.- Para el normal y eficiente servicio de estas instituciones educacionales, el personal mínimo de ellas será: un bibliotecario, un asistente del bibliotecario, un catalogador, dos estacionarios, un taquígrafo-mecanógrafo, un encuadernador y dos bedeles, de los cuales se considerarán como personal técnico al bibliotecario, el asistente del bibliotecario y al catalogador.

Artículo 9.- Sólo podrán ocupar los puestos técnicos de estas instituciones del Estado aquellas personas que sean graduadas de alguna escuela de bibliotecarios, nacional o extranjera; o hayan sido empleados técnicos de las actuales bibliotecas públicas sostenidas por el Estado o las Provincias o los Municipios durante un período no menor de dos años consecutivos, acreditables con certificaciones de las mismas; o que hayan recibido el Cursillo de Preparación Bibliotecónica dado por la Secretaría de Educación. Estas plazas serán cubiertas por oposiciones o, en su defecto, por designación del Poder Ejecutivo, a propuesta del Secretario de Educación.

Las labores del personal bibliotecario serán técnicas, administrativas y de carácter de agentes de previsión social.

Por la misión educativa que habrán de desarrollar y por formar parte de la empleomanía del Estado, estarán considerados como miembros del Magisterio Nacional Oficial, gozando de los mismos estímulos, protección, sueldos, categoría, escalafón y ley del servicio civil.

Artículo 10.- Las Bibliotecas Infantiles funcionarán de acuerdo con el reglamento y demás disposiciones que el Departamento de Bibliotecas,

de la Secretaría de Educación, estableciere para la regulación del mejor servicio de las mismas.

Artículo 11.- El Departamento de Bibliotecas, de la Secretaría de Educación, por ser una dependencia de ésta, su regulación y sostenimiento estarán a cargo de dicha Secretaría.

Artículo 12.- El Departamento de Bibliotecas, de la Secretaría de Educación, comprenderá ;

- a) La Sección de Biblioteconomía, cuyas funciones son las del fomento, organización y administración de las Bibliotecas;
- b) La Sección de Bibliografía, que la integrarán la Oficina Nacional de Bibliografía, el Registro de la Propiedad Literaria y el Negociado de Estadísticas Bibliotecarias y Bibliográficas;
- c) La Sección del Personal Bibliotecario, que comprenderá del nombramiento, expedientes, supervisión del servicio, escalafón, movimiento y traslado del personal bibliotecario, como de los congresos bibliotecarios y bibliográficos e instituciones análogas.

Artículo 13.- La misión y labores del Departamento de Bibliotecas serán las de un centro de convergencia, coordinación, orientación y difusión de actividades bibliotecarias y bibliográficas de la Nación, como legislaciones, congresos, publicaciones, propagandas, etc.

Artículo 14.- Todas las actuales bibliotecas públicas sostenidas por el Estado o las Provincias o los Municipios serán adscritas e de pendiente del Departamento de Bibliotecas, de la Secretaría de Educación, para su reorganización, mejor administración y servicios.

Artículo 15.- Las labores que desarrollarán las Bibliotecas Infantiles, como modernas universidades populares, serán; servicios de referencias o consultas, penetración social del libro, cooperación con otras instituciones en el servicio de previsión social, conferencias y divulgaciones científicas y literarias, exposiciones

ciones, tecnológicas y artísticas, homenajes y festivales filantrópicos, publicaciones y propagandas, intercambio y cambios, congresos y legislaciones, etc.

Artículo. 16.-

En todas las Bibliotecas Infantiles creadas por la presente ley, se establecerán la Hora del Cuento, los Clubs de Lectores, Las Madrinan de Lecturas y la Comisión de Previsión Social.

Artículo 17.- La creación de la Comisión Nacional para el fomento y desarrollo de la producción literaria Infantil en Cuba comprenderá:

a), de la producción literaria, sus diversos géneros, principios que la rigen, técnica, forma, objetivo y reglamentación de las mismas; b), propagandas y concursos; c), del personal de la Comisión.
Requisitos para haberle y sus funciones:

Artículo 18.- El Poder Ejecutivo nombrará una Comisión Auxiliar, con carácter provisional y por una sola vez, para organizar y dar

cumplimiento a todos los trabajos que pueda originar la presente ley, reglamentándoles, la que formulará, previamente, un proyecto para las atenciones que en orden financiero demanden tales disposiciones.

Esta Comisión Auxiliar estará integrada por un delegado de la Secretaría de Educación, dos biblioteconomistas, un bibliógrafo, un pedagogo y un miembro de una institución cultural, de relieve nacional, siendo el delegado de la Secretaría de Educación el Presidente de dicha Comisión. El Poder Ejecutivo le asignará una dieta en la forma y proporción que estime conveniente, siempre que sus miembros no devenguen sueldos del Estado o de la Provincia o del Municipio.

Artículo 19.- Esta ley comenzará a regir desde el día de su publicación en la Gaceta Oficial, quedando derogadas cuantas leyes, decretos, y disposiciones se opongan a su cumplimiento.

Salón de Sesiones de la Cámara de Representantes, a veinte y

PATRIMONIO DOCUMENTAL
OFICINA DEL HISTORIADOR DE LA HABANA

dos días del mes de febrero, de mil, novecientos treinta y siete

(Fdo) Dra. María Gómez Carbonell

Dra. María Antonia Quintana de Anaya Murillo

Francisco Bermúdez

María Caro Más de Chacón

Luis de la Torre e Izquierdo

Rafael Zervigón Castellano.

Nota. — Dr. Ruiz: Este fue el original que
analizaron los Dres. Manrique de Lara y Reese. — Me
le envío la crítica de ellos, porque es me gusta hacer
alarde de cultura, además tengo plena confianza
en su gran estimación hacia mi personalidad.

Estoy muy agradecido de la preciosa atención que
la Dra. Carbonell le supo prestar, pues ella
ignora el gran esfuerzo que varias personas
realizaron en tal sentido en la confección de
este proyecto. Perdóneme esta forma de
escribirlo, pero se me ocurrió ponerle esta nota,
aquí en el Carreón, al depositar la carta en el
buzón. — Atte. Manrique